

91-A-12

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinte de mayo de dos mil trece.

Por recibida la nota suscrita por el licenciado Javier Rolando Alvarado Alvarado, Juez de Familia Suplente de San Marcos, departamento de San Salvador; junto con la documentación relacionada en la razón de folio 4.

Al respecto y antes de resolver lo pertinente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Mediante la nota relacionada, el referido servidor público aclara que el señor Hernán Emilio Carrasco Guzmán, Secretario de dicho Juzgado, solicitó licencia sin goce de sueldo del once de mayo al nueve de junio, del diez al treinta de junio y del uno al nueve de julio, todas esas fechas de dos mil once y que renunció el once de julio de ese mismo año.

Adicionalmente, anexa copia de los acuerdos en los que se concedieron las licencias así como de la renuncia.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, del informe del Juez de Familia Suplente de San Marcos, este Tribunal advierte que los hechos atribuidos al señor Hernán Emilio Carrasco Guzmán se han desvirtuado, de manera que debe culminarse la tramitación del procedimiento.

Por tanto y con base en lo dispuesto en el artículo 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento administrativo sancionador.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.